



## Conoce la ruta para casos de captura



### 1 ¿CUÁNDO PROCEDE UNA CAPTURA?



El artículo 297 del C.P.P. establece que la captura se dará:

- Por orden proferida por un juez de control de garantías.
- En flagrancia. Es decir, durante la comisión de un delito conforme lo dispone el artículo 301 del C.P.P.

### 2 ¿Y SI TE CAPTURAN, QUÉ PASA DESPUÉS?



Una vez eres capturado, la autoridad te deberá trasladar a:

- CAI más cercano.
- Unidad de reacción inmediata (URI).
- Centro Especial de Servicios Judiciales

### 3 ¿Y TUS DERECHOS?



La autoridad deberá, de conformidad con el artículo 33 del C.P.P., ponerte en conocimiento de tus derechos:

- A guardar silencio 🗣️
- A ser informado de los mismos y de los cargos por los que estás siendo detenido.
- A ser asistido por un abogado de confianza o de oficio. 👩⚖️
- A realizar una llamada telefónica.

### 4 EN CASO DE JUDICIALIZACIÓN



#### IMPORTANTE

Deberás ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación y **dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de Control de Garantías** para que este último, efectúe la **audiencia de legalización de captura conforme al artículo 297 del C.P.P.**

### DE NO CUMPLIRSE EL ANTERIOR TRÁMITE PROCEDERÁ:



### HABEAS CORPUS



Cumplido el término de las 36 horas sin haberse legalizado la captura ante Juez de Control de Garantías o constatándose que la captura fue ilegítima, la persona capturada o cualquier otra, podrá presentar un **habeas corpus** ante cualquier juez de la República para que se ordene la liberación inmediata conforme lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política.

### 5 ¿QUÉ PASA EN LA AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN?



- Se individualizará al capturado. 👤
- Se acreditará la existencia y vigencia de la orden de captura o la flagrancia.
- Se hará una descripción de las circunstancias en las que se produjo la captura.
- Se justificará la línea de tiempo (inmediatamente o máximo 36 horas) 🕒
- Acreditación de que se haya garantizado los derechos del capturado.
- Se dará oportunidad para que se manifieste si hay oposición o no de las partes o intervinientes a la legalidad de la captura.
- Se procede con la decisión judicial. 👁️
- Finalmente, se da lugar para presentar recurso de reposición y/o apelación en contra de la decisión.



Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación



Comprometidos con el desarrollo regional

Correo:

canaldeatencionestudiantilDDHHcj@unibague.edu.co

Línea Institucional: 3182133159



## Conoce la Ruta en caso de traslado a Centro de Atención por Protección.



### 1

#### ¿EN QUÉ CONSISTE EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?



Es una medida protectora no sancionatoria para personas que se encuentren en estado de alteración de la conciencia.

### 2

#### CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PODRÁ HACER TRASLADO POR MEDIDA DE PROTECCIÓN.



- Deambular en estado de indefensión o de grave alteración.
- Estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- Estar involucrado en riñas o presentar comportamientos agresivos.
- Para proteger la vida de la persona o de terceros.
- De no ser posible traslado a la persona a su domicilio.

### 3

#### ¿CUÁL ES EL LUGAR DE TRASLADO?



Solamente a Centros de Traslado por Protección (CTP) en vehículos oficiales de la Policía Nacional.

(Art. 155, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

### 4

#### ¿QUÉ PASA EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN?



- Se deberá informar de la situación al Ministerio Público y/o a la Dirección de DD.HH. de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Se garantizará a la persona conducida sus derechos a la salud, vida e integridad personal

### 5

#### ¿EXISTE ALGÚN TÉRMINO?



Tenga en cuenta que si han transcurrido 12 horas desde el traslado al CTP o si se presenta un familiar de la persona trasladada, la persona debe ser puesta en libertad.

**DE NO CUMPLIRSE EL ANTERIOR TRÁMITE, PROCEDERÁ:**



## HABEAS CORPUS



Cumplido el término de las 12 horas en el CTP sin ordenarse liberación, la persona capturada o cualquier otra podrá presentar un **habeas corpus** ante cualquier juez de la República para que se ordene la liberación inmediata conforme lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política.



## PROHIBIDO

Está prohibido trasladar a la persona a un sitio de privación de la libertad (cárceles, CAI o estaciones de policía).



Información de los canales de atención dispuestos en caso de vulneración de derechos en ejercicio de la protesta pacífica.



## ¿A CUÁLES ENTIDADES PUEDO ACUDIR?



### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### DEFENSORÍA NACIONAL:

##### Correo electrónico:

quejasprotestasocial@defensoria.gov.co

##### Teléfonos:

(57) (1) 314 73 00  
018000 914814

#### DEFENSORIA REGIONAL:

##### Correo electrónico:

tolima@defensoria.gov.co

**Celular:** 310 853 92 99

**Teléfono:** (098) 2615028

Ext. 3285/3286-3287/3288



### PERSONERÍA DE IBAGUÉ

##### Correo electrónico:

personeriadeibague2020@gmail.com

##### Celular:

310 325 0867



### ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

##### Comisión a nivel nacional:

**Teléfono:** (57) (1) 658 3300

##### Comisión de DD.HH. Tolima:

##### Correo electrónico:

ddhbmision2@gmail.com



### PROCURADURÍA REGIONAL TOLIMA

##### Correos electrónicos:

regional.tolima@procuraduria.gov.co  
provincial.ibague@procuraduria.gov.co

##### Teléfono:

(8) 2616958



### FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

##### Correo electrónico:

atencionusuario.tolima@fiscalia.gov.co

##### Teléfono:

(8) 2708102



### UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ

##### Correo:

canaldeatencionestudiantilDDHHcj@unibague.edu.co

##### Línea Institucional:

3182133159



Consultorio Jurídico y  
Centro de Conciliación



Universidad  
de Ibagué

Comprometidos con el desarrollo regional

##### Correo:

canaldeatencionestudiantilDDHHcj@unibague.edu.co

**Línea Institucional: 3182133159**